

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

Resolución de 6 de junio de 2001. (BORM nº 141, de 20.06.01)

Visto el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines (ADELMA) y la Asociación Murciana de Industrias Químicas (AMIQ), para la adecuación ambiental de las empresas del sector industria química, suscrito por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en fecha 8 de mayo de 2001, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión 20 de abril, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO,

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines (ADELMA) y la Asociación Murciana de Industrias Químicas (AMIQ) para la adecuación ambiental de las empresas del sector industria química, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE DETERGENTES Y DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y AFINES (ADELMA) Y LA ASOCIACIÓN MURCIANA DE INDUSTRIAS QUÍMICAS (AMIQ) PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIA QUÍMICA

En Murcia, 8 de mayo de 2001.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, actuando en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 21/ 2001, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

De otra D. Antonio Manuel Maceda Cortés, como Director de la Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines (ADELMA), en virtud de su nombramiento efectuado el 22 de noviembre de 1993 por la Junta Directiva de la Asociación, nombramiento que sigue siendo plenamente vigente, y en nombre y representación de la misma, actuando por mandato de la Junta Directiva por acuerdo adoptado en su reunión del 10 de diciembre de 1998.

Y de otra Dña. Fuensanta Navarro Abellán, como Presidenta de la Asociación Murciana de Industrias Químicas (AMIQ), en virtud de su nombramiento efectuado el 13 de octubre de 1999 por la Asamblea General de la Asociación, nombramiento que sigue siendo plenamente vigente, y en nombre y representación de la misma, actuando por mandato de la Junta Directiva por

acuerdo adoptado en su reunión del 15 de febrero de 2000.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir este convenio de colaboración en nombre de las instituciones que representan, y a tal efecto, y previa autorización de Consejo de Gobierno de fecha 20 de abril de 2001.

EXPONEN

Que el deterioro del medio ambiente y una demanda social creciente, exigen avanzar en la necesaria Adecuación Ambiental de las empresas en el menor plazo de tiempo posible.

Que los apartados 1 y 2 de la disposición Transitoria Primera de la Ley 1/ 1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en la que se establecen los plazos de adecuación, señalan que ésta se producirá en la forma en que se determine por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y al mismo tiempo permite, que por sectores, se puedan conceder plazos de adaptación superiores al general de dos años.

Que la Orden de 11 de diciembre de 1997, de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, sobre adecuación de las industrias y demás actividades a las exigencias de la normativa ambiental impone, a través de las Auditorias Ambientales realizadas en cada empresa y en

el sector de actividad correspondiente, las medidas correctoras y plazo de ejecución a las empresas auditadas, con el fin de establecer su adecuación a las normativas ambientales.

Que es un objetivo de las empresas del sector realizar una mejora continua de la calidad ambiental de sus actividades, ya que ésta ha pasado a ser un factor de competitividad.

Que la finalidad de las Asociaciones empresariales es la defensa de los intereses profesionales de carácter general de sus asociados, especialmente las referentes al mantenimiento de relaciones con los Organismos públicos para colaborar con ellos en cuanto redunde en beneficio de las atribuciones designadas a ellas.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes citadas manifiestan la voluntad de suscribir el presente Convenio de colaboración, que se formaliza con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de este convenio es fijar las acciones de colaboración entre las partes que conduzca a:

- La Adecuación Ambiental de todas las empresas del sector Industria Química.
- La mejora continua de la calidad ambiental de las empresas.
- La formación de operadores ambientales que asuman la gestión ambiental en las empresas.

SEGUNDA. Las empresas del sector que necesiten de una adecuación para cumplir con la normativa ambiental, con la excepción de aquellas que generen riesgo potencial grave, podrán regularizar su situación adhiriéndose a este Convenio, y cumpliendo con las exigencias que se señalan en los Anexos I a IV.

TERCERA. ADELMA y AMIQ se comprometen a:

1. La aportación de los diagnósticos surgidos de estudios, que realicen a su iniciativa, dirigidos a una mejora continua de la gestión ambiental en el Sector.
2. Canalizar las solicitudes de adhesión y orientar a las empresas sobre el procedimiento a seguir.
3. Promover el cumplimiento por las empresas de las medidas que por la Administración se les señalen y plazos de adecuación que se señalan en el Convenio, y a realizar labores de información y concienciación de los empresarios para evitar prácticas de gestión ambiental

incorrectas o infracciones ambientales.

4. Promover la formación de operadores ambientales.

5. Promover el cumplimiento de medidas de mejora continua de la calidad ambiental.

6. Promover e impulsar entre las empresas del sector de industrias químicas el cumplimiento de la obligación de realizar la Declaración Anual de Medio Ambiente a que se refiere el artículo 52 de la Ley 1/ 95.

CUARTA. Las empresas que se adhieran a este Convenio, sin perjuicio de realizar aquellas otras medidas que señale la Administración como de inmediato cumplimiento - entre las que, como mínimo, se indican las del Anexo IV- dispondrán de los siguientes plazos para la adhesión y ejecución del resto de las medidas de adecuación que de él se deriven:

- Tres meses, a contar a partir de la fecha en que el presente Convenio sea suscrito por las partes, para formalizar la adhesión.

- Tres meses a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación de Certificado expedido por Entidad Colaboradora que acredite la realización de las medidas señaladas en el Anexo IV.

- Seis meses a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación del Diagnóstico Ambiental del Anexo II, con propuesta de medidas correctoras y plazos, voluntarios, para el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Anexo III.

Desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior y hasta el 22 de junio del año 2003, para la ejecución material de las medidas correctoras propuestas en el Informe Ambiental.

QUINTA. La adhesión de las empresas a este Convenio, se formalizará con la firma del modelo señalado en el Anexo I, por su representante legal debidamente acreditado.

SEXTA. Ejecutadas las medidas correctoras, y una vez comprobado su cumplimiento, en la forma que se establezca, por técnicos del Órgano Medioambiental competente, se dictarán, tras los trámites oportunos, los Actos Administrativos que contengan las preceptivas autorizaciones ambientales que proceda conceder en las que se hará constar la superación del proceso de adecuación o regularización, y el Programa de Vigilancia Ambiental que habrá de seguir la empresa.

Estos Actos Administrativos integrarán el proceso de Adecuación y tendrán los efectos que les atribuya la citada Orden de 11 de diciembre de 1997.

SÉPTIMA. La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, contemplará como mérito preferencial, dentro del régimen de ayudas para el fomento o impulso de la adecuación de empresas a las exigencias de la normativa ambiental, la firma del presente Convenio.

OCTAVA. Con independencia del procedimiento de adecuación de las empresas a la normativa ambiental vigente, ADELMA y AMIQ se comprometen a impulsar la adopción, en la medida de las posibilidades de las empresas, de buenas prácticas para la mejora continua de la calidad ambiental y el desarrollo sostenible.

NOVENA.- Se crea una Comisión Técnica de seguimiento, que estará presidida por la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente y de la que formarán parte el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, que actuará como Vicepresidente, dos técnicos del Servicio de Calidad Ambiental, dos representantes de ADELMA y dos de AMIQ.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Propuesta de medidas para impulsar la adecuación ambiental de las empresas del sector.

2. Propuesta de medidas de modernización de la gestión ambiental en la empresa y para la

formación y actualización de operadores ambientales.

3. Concretar las modalidades de aplicación de este Convenio y evaluar periódicamente los resultados alcanzados.

DÉCIMA. El plazo de vigencia del Convenio será hasta el 23 de junio de 2003 para no superar el periodo máximo de cinco años que señala el Art. 3.3 de la Orden de 11 de diciembre de 1997, para el procedimiento de adecuación por sectores.

UNDÉCIMA. Las cuestiones que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo en la Comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula novena, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DUODÉCIMA. La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, ADELMA y AMIQ se comprometen a dar la adecuada difusión de este Convenio, con el fin de facilitar su utilización por las empresas interesadas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad las partes firman el presente documento por triplicado y en todas sus páginas, en lugar y fecha arriba reseñados.

Por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Antonio Cerdá Cerdá.— Por la Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines (ADELMA), Antonio Manuel Maceda Cortés.— Por la Asociación Murciana de Industrias Químicas (AMIQ), Fuensanta Navarro Abellán.

Murcia, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, José Fernández López.

ANEXO I

MODELO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

D.....
..... como titular o representante legal de la empresa

....., se adhiere al Convenio para la Adecuación Ambiental del sector, firmado entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines (ADELMA) y la Asociación Murciana de Industrias Químicas (AMIQ), aceptando las obligaciones y plazos

1 que se derivan del Convenio, y especialmente en cuanto a sus Anexos III y IV.

Leídos los Anexos II, III y IV, y el Convenio, y hallados conforme lo firma en

..... a de de 2001

1 Las empresas que se adhieran a este convenio, dispondrán de los siguientes plazos para la ejecución de las medidas de adecuación que de él se deriven:

- Tres meses, a contar a partir de la fecha en que el presente convenio sea suscrito por las partes, para formalizar la adhesión.

- Tres meses a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación de certificado expedido por entidad colaboradora que acredite la realización de las medidas señaladas como de inmediato cumplimiento.

- Seis meses a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación del Diagnóstico Ambiental del anexo II, con propuesta de medidas correctoras y plazos, voluntarios, para el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el anexo III.

- Desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior y hasta el 22 de junio del año

2003, para la ejecución material de las medidas correctoras propuestas en el Informe Ambiental.

ANEXO I I

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

La presentación de los datos resultantes del diagnóstico ambiental se hará conforme al esquema siguiente:

Relación y características de la licencia municipal de actividad y de las autorizaciones ambientales de que dispone (actividad potencial contaminante de la atmósfera; vertidos; productor de residuos; gestor de residuos).

Localización de la instalación.

Descripción de los procesos que se desarrollan en la instalación, incluyendo producción, empleo de materias primas, consumos de agua y energía, características de los procesos de fabricación desde el punto de vista de la generación de efluentes líquidos, residuos, emisiones a la atmósfera, ruidos, olores, etc.; medidas correctoras existentes y otras cuestiones de interés.

Para facilitar los datos se realizará un balance de materia y energía para cada uno de los procesos productivos, éste irá acompañado de un diagrama de flujo en el que se indique entradas y salidas de materias primas, productos y materias auxiliares, así como vertidos, emisiones y residuos producidos.

Evaluación de los aspectos ambientalmente significativos, relacionados con los procesos estudiados.

Resumen de los datos cuantitativos sobre la emisión de contaminantes, producción de residuos, consumo de materias primas, energía y agua, y, en su caso, sobre otros aspectos importantes desde el punto de vista medioambiental.

Valoración detallada del grado de cumplimiento de la legislación ambiental que afecta a la instalación.

Resumen de las medidas correctoras que procede aplicar en la instalación para la adecuación ambiental y para mejorar las condiciones de operación, desde el punto de vista ambiental, reduciendo la contaminación y minimizando la generación de residuos, los consumos de agua y energía y los riesgos ambientales. Programa y plazos de ejecución.

De forma complementaria se incluirá en el Diagnóstico la información necesaria para solicitar las Autorizaciones Ambientales específicas, de acuerdo con la legislación vigente.

ANEXO III

Las empresas que se adhieran a este Convenio se comprometen a:

III. 1.) EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE.

III. 2.) En cuanto a aguas residuales

Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con productos y residuos de los cuales puedan originarse su contaminación; en el caso de que se produjera mezcla de aguas pluviales con contaminantes, deberán ser canalizadas hacia los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

En el caso de que la limpieza de maquinaria se realizara utilizando disolventes, habrán de ser recogidos y, hasta donde sea posible, reciclados; caso de utilizarse agua o vapor, los flujos residuales se recogerán, y se les dará tratamiento de residuos peligrosos cuando tengan la consideración de tales en la normativa vigente.

Las instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado deberán disponer en sus colectores inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento los dispositivos necesarios para toma de muestras y aforo de caudales. Estos dispositivos serán de fácil acceso para las tareas de inspección de la Administración. Se realizará en todo momento la segregación de flujos, de forma que las aguas domésticas, asimilables a aguas residuales urbanas, no se mezclarán con los vertidos líquidos que se generen en el proceso productivo o como

consecuencia de la limpieza de la instalación o maquinaria.

Las instalaciones que viertan directamente el alcantarillado deberán dotarse de los sistemas de depuración necesarios para cumplir el Decreto 16/ 1999 de 22 de abril, sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado (BORM N° 97 de 29 de abril de 1999).

III. 3.) Sobre la producción y gestión de residuos:

En función de la naturaleza de los diferentes procesos y operaciones en la actividad, se delimitarán con carácter básico las siguientes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción – almacenamiento de materias primas (incluidas operaciones de carga / descarga).
- 2.- Procesos de productivos.
3. -Almacenamiento – expedición de productos (incluidas operaciones de carga/ descarga).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
5. - Sistemas de gestión interna (" in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

Se dispondrá de un vallado perimetra con la función de limitar el acceso a personas o animales a la actividad. Se completará con medidas tales como plantación de setos vegetales, muros, etc., cuando exista riesgo de impacto visual de determinadas instalaciones o áreas de la actividad.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras, cubiertas, cerramientos, aislamientos primario y en su caso aislamiento secundario y plan de detección de fugas), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, aguas o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos, materias primas o productos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Asimismo, en estas áreas se dispondrán soleras y cubetos de retención estancos, dotados de los correspondientes sistemas de recogida (sin conexión directa a red de desagüe alguna en los casos que se manejen sustancias o residuos de carácter peligroso). En aquellos casos que la peligrosidad de los residuos lo requiera se deberá adoptar un sistema de aislamiento secundario y una plan de detección y respuesta ante fugas en las soleras.

Los depósitos de almacenamiento deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos que le sea de aplicación a cada tipo de residuo o sustancia.

Las conducciones de sustancias o residuos peligrosos, o que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

En aplicación de la Ley 11/ 1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

Envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos: En consecuencia

con el apartado anterior, se deberá cumplir lo establecido para este tipo de residuos.

Si la actividad objeto de expediente procede a la puesta en el mercado de productos envasados, esta deberá optar entre someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o a lo determinado en la sección 2.^a del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).

Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/ 1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo

establecido en el artículo 6 (SDDR) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (SIG)), los envases industriales o comerciales de las materias consumidas o utilizadas en sus propios procesos productivos por la actividad objeto de expediente, cuando estos envases pasen a ser residuos, su poseedor (en concreto esta actividad) estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En el cual se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Para los residuos peligrosos se elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el Real Decreto 952/ 1997. Análogamente, en los casos que corresponda. Se elaborará un plan empresarial de prevención de residuos de envases en los términos establecidos en el Real Decreto 782/ 1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/ 1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Se evaluará la situación actual de contaminación del emplazamiento de la actividad autorizada y el riesgo de contaminación del suelo y de otros factores ambientales susceptibles de ser afectados por la misma. En consecuencia, se redactará un programa de control y prevención de la contaminación en el suelo que contemple, tanto el periodo previsto de funcionamiento de la actividad, como el cese de la misma y el consecuente abandono y restauración del emplazamiento de la actividad.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad especificados en los documentos técnicos en los que se basa el desarrollo de la actividad. Así mismo, se justificará la adopción de las medidas exigibles para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

Aquellas empresas que apliquen operaciones de gestión "in situ" a sus propios residuos deberán estar expresamente autorizadas para tales fines.

Se mantendrán los pertinentes registros documentales de los residuos producidos y de las operaciones y destinos aplicados a los mismos.

Se dispondrán localizaciones para un seguro y adecuado almacenamiento de todos y cada uno de los residuos producidos.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá al entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas.

Se dispondrá de los medios oportunos para evitar la incorporación de residuos a las corrientes de aguas residuales.

III. 4.) Sobre emisiones a la atmósfera:

No se podrán utilizar como combustibles ningún tipo de residuos (disolventes, neumáticos, etc.) sin autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Hasta donde sea posible, en las instalaciones de combustión se emplearán los combustibles menos contaminantes de los disponibles, según la siguiente graduación: gas natural, GLP, Fuel-oil BIA, Fuel- oil nº 1, etc.

Al objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera difusas, los caminos y vías interiores a la explotación, hasta lo posible y razonablemente exigible, se mantendrán asfaltados. Se dispondrá de medios de regado y humedecimiento de vías y almacenamientos de productos pulverulentos a la intemperie.

En el caso de existir emisiones a la atmósfera localizadas, distintas de las producidas por instalaciones de combustión, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan se ajusta a los límites exigibles según los criterios de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

para cada caso.

En general, serán tenidas en cuenta, en cuanto a criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios, las exigencias del Decreto 833/ 1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/ 1972, de protección del medio ambiente atmosférico.

Respecto al ruido, se estará a cumplir lo dispuesto en el Decreto 48/ 1998, de 30 de junio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

ANEXO IV

IV. 1. En materia de vertidos y depuración de aguas.

Se dispondrá de arquetas registrables con mantenimiento adecuado a la salida de los vertidos.

Se dispondrá de medios de neutralización del pH previo al vertido.

IV. 2. Sobre la producción y gestión de residuos Los residuos se caracterizarán y se identificarán en base al Código Europeo de Residuo, clasificándose en inertes, peligrosos y no peligrosos. Se realizará una segregación de todos y cada uno de los residuos producidos, evitando la mezcla de unos con otros, que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente o dificulte las operaciones de gestión aplicables a los mismos.

Los residuos se envasarán y etiquetarán en los casos que corresponda según la normativa de aplicación, en especial los de carácter peligroso.

Se dispondrán localizaciones, cuando menos provisionales, para un seguro y adecuado almacenamiento de todos y cada uno de los residuos producidos. Los almacenamientos de residuos deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. Los residuos se entregarán para su gestión a empresas debidamente autorizadas en función del tipo y peligrosidad de los mismos.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá, con medidas al menos provisionales, la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas.

No se constituirán escombreras o depósitos, temporales o definitivos, de residuos en terrenos de las propias instalaciones, o anejos a los mismos.

No se eliminará ningún tipo de residuos, incluidos los domésticos, por combustión directa e incontrolada de los mismos. No podrán arrojarse o verterse al alcantarillado, cauce o suelo. Se dispondrá de los medios oportunos, al menos provisionales, para evitar la incorporación de residuos a las corrientes de aguas residuales.

Consecuentemente, se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento «in situ», que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos producidos.

Los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.) serán controlados y recogidos, dándoles el destino que precisen en función de las características de las materias recogidas.

No podrá disponerse ningún envase o depósito de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

IV. 3. Envases y residuos de envases:

Los residuos de envases producidos no se podrán destinar a vertedero. Se garantizará que su entrega a gestor va a destinada a su reutilización o reciclado".
